

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

<b>Suscripción para la capital</b>		<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este <i>Boletín</i>, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<b>Suscripción para fuera de la capital</b>		
Un año.....	33,50 pesetas		Un año.....	36 pesetas.	
Seis meses.....	17,50 »		Seis meses.....	18,50 »	
Tres id.....	9 »		Tres id.....	10 »	
Número suelto 25 céntimos.		<b>EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINQUENTA CÉNTIMOS LÍNEA</b>			
		<i>Pago adelantado.</i>			

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Es facultad atribuida, por diversas disposiciones legales vigentes, a la Dirección general de Telecomunicación, la concesión de líneas microfónicas anejas a las estaciones radioeléctricas, fundándose en las características diferenciales con las líneas telefónicas.

Idénticas características presentarán las líneas microfónicas que se emplean para enlazar los centros de emisión, dedicados principalmente a la publicidad (transmisión de anuncios, noticias de Prensa, música, etc), con los altavoces instalados en distintos lugares públicos. Nada hay legislado en relación con estas últimas líneas; por lo que, siendo preciso el establecimiento de normas a las que deban ajustarse las Empresas que se dediquen a la explotación de dicho negocio, así como también el del canon que ha de percibir el Estado por el establecimiento de dichas líneas,

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con éste, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las líneas microfónicas para enlazar el micrófono de un centro de emisión de publicidad con los altavoces encargados de difundir música, noticias de Prensa, anuncios, etcétera, instalados en diversos lugares de una población, se concederán por la Dirección general de Telecomunicación, con arreglo a las normas que la misma fije y con independencia de las que para cada localidad puedan fijar las Ordenanzas municipales.

Artículo 2.º Es característica esencial que en dichas líneas la trasmisión se verifique en un solo sentido, desde el centro de emisión a los altavoces; es decir, que no exista el aspecto bilateral de las comunicaciones telefónicas, y por tanto, se prohíbe terminantemente uti-

lizar las mismas como líneas telefónicas ordinarias.

Artículo 3.º El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º será causa de caducidad de la concesión, con pérdida del material utilizado en la instalación, sin perjuicio de la imposición de multas, cuya cuantía estará en relación con la falta, y en ningún caso inferior a 500 pesetas.

Artículo 4.º Cada línea microfónica abonará al Estado, en concepto de inspección, un canon anual de 100 pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro, y de 50 pesetas por cada uno de los altavoces que se deriven de la misma.

Para las instalaciones no permanentes y de duración inferior a un mes, el canon de aplicación será el fijado anteriormente, reducido en un 50 por 100.

Las instalaciones interiores en que las líneas microfónicas no salen al exterior del edificio en que está emplazado el centro de emisión, estarán exentas del pago del canon por línea microfónica, pero no del de los altavoces.

Artículo 5.º Podrán exceptuarse del pago del canon las instalaciones que se realicen con fines benéficos y culturales, cuando previamente se solicite y obtenga tal beneficio.

Artículo 6.º El canon impuesto a estas instalaciones es independiente de los impuestos acordados o que pudieran acordarse por los Ayuntamientos.

Artículo 7.º Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a trece de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Níceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Santiago Casares Quiroga.

(Gaceta 2 junio 1933.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

La incorporación al Presupuesto de ingresos del Estado—artículo 9.º

del capítulo 2.º de la Sección 2.ª de los impuestos complementarios de transportes lleva implícita la atribución a la Hacienda pública de las facultades que le corresponden en todo lo que se refiere a la gestión, inspección y cobranza de esos impuestos, así como también la dependencia de este Ministerio de los funcionarios del de Obras públicas que intervengan en tales operaciones, sólo en cuanto se refiere a la ejecución de las mismas, según lo establecido en el artículo 2.º de la ley de Administración y Contabilidad.

Ahora bien; es evidente que para que la acción del Ministerio de Hacienda resulte eficaz, no sólo en el aspecto fiscal, sino en aquellos otros de trascendencia jurídica y social que han de ser logrados por medio de la cobranza de esos impuestos, es preciso que esté coordinada con la de las Jefaturas Obras públicas, de tal manera, que, con respeto de las atribuciones que son propias de estas dependencias y de las Delegaciones de Hacienda, se logren la armonía y el mutuo auxilio de ambas en las funciones que han de cumplir.

Por Ordenes ministeriales de 13 de enero y 19 de abril de 1933, se ha establecido la aplicación que debe darse a los ingresos que procedan de los impuestos de que se trata. Resta completar las normas que entonces se dieron con las relativas a la coordinación de la acción administrativa de las oficinas fiscales y las de Obras públicas, y a tal efecto,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los impuestos complementarios de transportes comprendidos en el artículo 9.º del capítulo 2.º de la Sección 2.ª del Presupuesto de ingresos del Estado se regirán por las disposiciones que en tal artículo se citan, cuya aplicación corresponderá, dentro de los límites de su respectiva competencia, a las Jefa-

turas de Obras públicas y a las Delegaciones de Hacienda.

2.º Compete a las Jefaturas de Obras públicas:

a) Recibir y reclamar los documentos precisos para la liquidación del canon de conservación de carreteras y del canon de inspección de las mismas, y preparar la formación de los documentos cobratorios correspondientes, practicando las comprobaciones a que hubiere lugar y las liquidaciones provisionales para la respectiva cobranza.

b) Recaudar el importe de las autorizaciones que se concedan para servicios especiales con sujeción al Reglamento de 22 de junio de 1929 y la Orden de 12 de octubre del mismo año.

3.º Compete a las Administraciones de Rentas públicas practicar las liquidaciones definitivas de las cuotas que han de ser satisfechas en razón del canon de conservación y el de inspección de carreteras. Los acuerdos de aquellas oficinas tendrán la consideración de actos administrativos referentes a tales conceptos de ingreso, a los efectos prevenidos en el Reglamento de 29 de julio de 1924.

4.º Compete a las Tesorerías e Intervenciones de Hacienda intervenir en la recaudación de los ingresos de referencia, en la forma establecida por el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928 y las disposiciones concordantes, para los que se han de realizar de manera directa, o sea, mediante mandamiento de ingreso.

5.º Es de la incumbencia de la Inspección de Hacienda el ejercicio de la que sea precisa para asegurar la recaudación de los citados impuestos del modo establecido en las disposiciones orgánicas de este servicio y en las que rigen especialmente para el impuesto de Transportes por las vías terrestres. La inspección fiscal se coordinará con la administrativa que han de realizar las Jefaturas de Obras públicas,

para asegurar así la eficacia del servicio.

6.º Las Jefaturas de Obras públicas ingresarán en las Tesorerías de Hacienda, dentro de los cinco primeros días de cada mes, el importe de la recaudación obtenida por concesión de autorizaciones para servicios especiales de transportes.

Madrid 1.º de junio de 1933.—P. D., Vergara.—Señor...

(Gaceta 2 junio 1933).

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Es de gran importancia y trascendencia conocer periódicamente la actuación de los Jurados mixtos de Trabajo, en los diferentes aspectos en que se desdobra su actividad, para poder deducir del estudio total de los hechos, no sólo en qué fases de las relaciones entre el capital y el trabajo se produce con mayor intensidad la lucha entre uno y otro, sino también para, de este conocimiento global, derivar las medidas legislativas que suavicen la contienda.

En cuatro grandes grupos puede dividirse la actuación de los Jurados mixtos: la de ordenación del trabajo, en cuanto les está encomendada la elaboración de las bases porque han de regirse las distintas industrias y oficios; la función inspectora; la de prevención de los conflictos de trabajo, tanto por conciliación como por el arbitraje, y la de Tribunales del trabajo para dirimir las contiendas que se produzcan entre patronos y obreros.

A todas ellas ha de alcanzarse el estudio que se realice, y al objeto, Este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Los Jurados mixtos del Trabajo industrial y rural remitirán semestralmente a la Delegación provincial del trabajo un cuestionario, conforme al modelo que les será facilitado por ese Centro, en el que se resuman numéricamente los diversos aspectos en que se desenvuelve su actividad.

2.º La remisión del cuestionario a que se refiere el apartado anterior se efectuará dentro del mes siguiente a la terminación del semestre respectivo.

3.º Los Delegados provinciales del Trabajo serán los encargados de recoger los cuestionarios de los Jurados mixtos que funcionen en el territorio de su jurisdicción y de remitirlos a esa Dirección general en el plazo que se señala en el número anterior.

4.º La Sección especial de Estadísticas del Trabajo realizarán el estudio de los cuestionarios formando los cuadros resúmenes de la Nación, que se publicarán anualmente.

5.º Los Presidentes y Secretarios de los Jurados mixtos y los De-

legados de Trabajo incurrirán en responsabilidad si no cumplieran en los plazos marcados lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 27 de mayo de 1933.—Francisco L. Caballero.—Señor Director general de Trabajo.

(Gaceta 2 de junio 1933.)

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

El Sr. Juez Instructor del Parque Divisionario de Artillería, número 6, me comunica, que hallándose instruyendo causa con el número 73, contra el artillero de dicho Parque, Pedro Ybarrola Arvilla, por el delito de desertión calificado, el citado artillero se evadió del calabozo del Regimiento de Cazadores de Caballería, número 4, siendo sus señas las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz grande, barba redonda, boca regular, color sano, talla 1,657 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando, que si alguna persona conociese el paradero del expresado sujeto, lo manifieste al Sr. Juez Instructor citado o a este Centro.

Burgos 9 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

El Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital me comunica que el día 5 de los corrientes, y a las pocas horas de haber ingresado en dicho establecimiento el menor Ambrosio López Fernández, se fugó del mismo, siendo hijo de José y Amelia, natural de Ciudad Real y con domicilio en Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando, que si alguna persona conociese el paradero del aludido menor, lo pondrá en conocimiento de los establecimientos benéficos aludidos o de este Centro.

Burgos 9 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

El Sr. Alcalde de Belorado me comunica haber desaparecido de dicha localidad, ignorándose su paradero desde hace cuatro meses, el vecino del mismo, Saturnino Gallo Carcedo, de 25 años de edad, picado de viruelas y de estatura regular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, esperando, que si alguna persona conociese el paradero del sujeto expresado, lo manifestará al Alcalde del pueblo citado o a este Centro.

Burgos 9 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

Me comunica el Sr. Alcalde de Castrogeriz que en dicha Alcaldía se ha presentado Victoriana Martín Gómez, manifestando, que su esposo Fabián García Call-ja, vecino de esta villa, de 30 años de edad, vestido con traje de pana, de estatura regular, color moreno, algo picado de viruelas, ha desaparecido de su domicilio hace unos quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento, esperando, que si alguna persona conociese el paradero del expresado sujeto, lo manifestará a la Alcaldía citada o a este Centro.

Burgos 9 de junio de 1933.

EL GOBERNADOR,

**Rafael Bosque.**

## Diputación Provincial

### COMISIÓN GESTORA

Habiendo incoado los Ayuntamientos de Barbadillo de Pez, Quintanavirgo, Omedillo de Roa, La Horra, Villasilos y Sotillo de la Ribera, los oportunos expedientes en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha a consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos el día 21 de mayo último, y como, según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes será, como la ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 10 de junio de 1933.—El Presidente accidental, Moisés Peralta.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos.

D. Antonio de Vicente Tutor y Guelbenzu, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente, que expido a virtud de lo acordado en providencia de hoy, dictada en autos de menor cuantía, a instancia de D. Leonardo Carcedo Martínez, contra otro y Francisca Bueno Núñez, en reclamación de cantidad, hago saber a dicha D.ª Francisca Bueno, cuyo actual domicilio se ignora, que para tasar los bienes embargados en dichos autos, ha sido designado el perito de esta vecindad, D. José Manzanedo Arauzo, y que, dentro del segundo día por su parte, puede nombrar otro, bajo apercibimiento de tenerla por conforme con el designado.

Dado en Burgos a 19 de mayo de

1933.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Jesús Gil.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este de mi cargo y promovido por D. Emiliano Abajo Alamo, contra D. Dionisio Bareciartúa, en reclamación de 807 pesetas, se ha mandado sacar a pública subasta la siguiente finca:

La cuarta parte indivisa en la casa situada en Madrid, con fachadas a las calles del Escorial y del Molino de Viento, señalada con el número 17 por la primera y con el 27 por la segunda, ambos modernos, 11 antiguo de la manzana 460 de la primera Sección, y forma la figura de un cuadrilátero y tiene de superficie la de 117 metros y 77 centímetros cuadrados, equivalentes a 1.504 pies y siete octavos de otro, también cuadrados, y linda por su fachada principal al S. en línea de 31 octavo pies con la calle del Escorial, por la derecha entrando al E. en línea de 40 pies con la calle de Molino de Viento, por la izquierda al O. en línea de otros 40 pies con la casa número 12 de la calle del Escorial, propia de D.ª Teresa Layda, que antes fué de D. Hilario Reozo y por el fondo al N. en línea de 39 pies con la casa número 29 de la calle del Molino de Viento, propia de D.ª Concepción Pardo, que antes fué de D. Ramón García, tasada en la cantidad de 15.600 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día 14 de julio próximo y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, haciendo saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, habida cuenta que esta subasta se celebra por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación anteriormente señalada, y que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la misma, careciendo la finca embargada de títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveer de los mismos, y existiendo sobre la cuarta parte de la finca que se subasta una hipoteca a favor de D. Tomás Pastor Fuentes de 2.150 pesetas, sin interés alguno, por término de tres años, y de 1.500 pesetas por costas y gastos en su caso, teniendo lugar esta subasta simultáneamente en este Juzgado y en el que corresponda de Madrid.

Dado en Burgos a 6 de junio de 1933.—Alfonso Andrade.—Por su mandado, Antonio Fournier.

### Miranda de Ebro.

#### Citación.

Sebastián (Deodoro), de profesión chófer, vecino de Quintanavirgo (Burgos), cuyo actual pa-

radero se desconoce, comparecerá en el término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración en el sumario número 26, de 1933, sobre daños y lesiones, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

#### Ibeas de Juarros.

D. José Fernández de la Peña, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que el día 5 de julio próximo, y hora de las diez y siete, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta de bienes embargados a D. Longinos Ortega Martínez, vecino de dicho Ibeas, para hacer pago a D. Juan Pascual Pérez, de la misma vecindad, de la cantidad en 633'43 pesetas que le adeuda, las que, con su tasación son las siguientes:

Una tierra radicante, como las siguientes, en este término municipal, donde llaman Puentetía, de doce áreas, linda N. linde, S. camino, E. erial y O. Pedro García, tasada en 50 pesetas.

Otra en el Hongar, de 24, linda N. y S. Paulino Moreno, E. Daniel Fernández y O. Simón Sáez, en 50.

Otra al mismo pago, de 12, linda N. Pablo Palacios, S. Lorenzo Moreno, E. se ignora y O. Frutos González, en 20.

Otra en Fuente Mudarra, de nueve, linda N. linde, S. Ildefonso Alonso, E. Gabriel Alegar y oeste Bruno Peña, en 30.

Otra en Vega de Arriba, de 15, linda N. Ricardo Domingo, S. don Pedro Montero, E. Bernardo Garrido y O. Luis Pérez, en 25.

Otra en Vega de Abajo, de 24, linda N. Braulia Alegre, S. carretera, E. Zoilo de la Fuente y O. Julián Ortega, en 75.

Otra en Los Hilagares, de 12, linda N. Jerónimo Gómez, S. Juan Martínez, E. Manuel del Olmo y O. Gabriel Alegre, en 25.

Otra al mismo pago, de nueve, linda N. Domingo Bárcena, S. Florentino Llorente, E. linde y O. Benito Gómez, en 15.

Lo que se hace saber al público por el presente para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta en la mesa del Juzgado. No existiendo títulos, será de cuenta del rematante el adquirirlos, debiendo conformarse con la diligencia de adjudicación.

Ibeas de Juarros 7 de junio de 1933.—José Fernández.—El Secretario, Baltasar Garrido.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Ciadoncha.

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria, el hacer la limpieza del arroyo de «La Gollorina», Pontón de Piedra, hasta la fuente de «La Hontanilla», en término municipal de esta villa, en el plazo de quince días, con el fin de evitar que las avenidas causen daños en las fincas, considerando como de utilidad pública, y velando por el bien general, se requiere por el presente a los propietarios que tienen fincas colindantes con el expresado río, que son los que se expresan a continuación, para que en término de quince días, a contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, procedan los dueños a la limpieza del mismo, por si mismos o por obreros que tengan a bien mandar, y cada uno a la distancia que corresponda a la margen de su finca, y que la limpieza sea de dos o tres piques de profundidad, según el terreno de que se hace mención; pues de no hacerlo en el tiempo que se hace constar, se hará por el Ayuntamiento y a costa de los propietarios.

#### Relación de propietarios que tienen fincas en las márgenes.

Por el Norte:

D. Desiderio Martínez.

D. José Porres.

D.<sup>a</sup> Eutimia González.

D.<sup>a</sup> Teresa García.

D. Antonio Gullarte.

D.<sup>a</sup> Elisea Campo.

D. Lucio Cobos.

Por el Sur:

D. Claudio Hernando.

D. Julio Arroyo.

D. Pedro Sagredo.

D. Lucio Cobos.

D.<sup>a</sup> Anunciación Pérez.

D.<sup>a</sup> Sofía Velasco.

D. Dictinio Delgado.

D. Timoteo Arlanzón.

D. Aurelio Palacios.

D.<sup>a</sup> Eutimia González.

D. José Porres.

D. Agustín Marín.

D.<sup>a</sup> Milagros Yrarte.

D. Félix Plaza.

D.<sup>a</sup> Gumersinda Campo.

Ciadoncha 5 de junio de 1933.—El Alcalde, Timoteo Santos.

### Alcaldía de Zael.

Acordado por este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 28 de mayo pasado, la construcción de una casa de nueva planta con destino a vivienda para el Sr. Maestro de esta localidad, se anuncia al público por término de diez días, por medio del presente anuncio, para que los que se crean perjudicados puedan presentar cuantas reclamaciones consideren justas, a cuyo efecto estará expuesto en esta Secretaría.

Zael 6 de junio de 1933.—El Alcalde, José Ramos.

### Alcaldía de Sandoval de la Reina.

La cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, relativa al 1.º y 2.º trimestres del año en curso, tendrá lugar en este término municipal el día 25 del corriente mes, desde la hora de las nueve hasta las quince en el local de costumbre.

Se advierte a los contribuyentes que, durante los restantes días del mes expresado y hasta el día 10 inclusive del siguiente, podrán satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el domicilio del Recaudador, incurriendo en el apremio de Instrucción si no lo verifican en los plazos señalados.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Sandoval de la Reina 10 de junio de 1933.—El Alcalde, Félix Izquierdo.

### Alcaldía de Valle de Mena.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y coloniá, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 65, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Villasana 7 de junio de 1933.—El Alcalde, Dionisio Rueda.

### Alcaldía de Fuentenebro.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1933, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Fuentenebro 7 de junio de 1933.—El Alcalde, M. Sacristán.

### Alcaldía de Palacios de Benaver.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1933, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1933.

Palacios de Benaver 7 de junio de 1933.—El Alcalde, Domingo Beato.

### Alcaldía de Rublacedo de abajo.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1932, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Rublacedo de abajo 7 de junio de 1933.—El Alcalde, David Arribas.

### Alcaldía de Valluércanes.

Aprobada por el Ayuntamiento la ordenanza del repartimiento general de utilidades para el año actual y cuatro propuestas más, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales será examinada por los vecinos y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues transcurridos no se admitirá ninguna.

Valluércanes 7 de junio de 1933.—El Alcalde, Miguel Ruiz.

### Alcaldía de Gumiel de Hizán.

El Ayuntamiento de mi presidencia, de conformidad con lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general del Instituto de Reforma Agraria, Sección de Pósitos de 31 de enero de 1933, ha acordado la venta en pública subasta de varias fincas propiedad del Pósito de este pueblo,

cuya subasta se celebrará en el Salón de esta Casa Consistorial el día 2 de julio próximo venidero, y hora de las diez, con arreglo a las disposiciones que determina el artículo 58 del Reglamento de Pósitos de 25 de agosto de 1928. El acto se celebrará doble y simultáneamente, por pujas a la llana, en el Pósito y en la Sección de Pósitos de la Dirección general de Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, en el día que sea el primero no feriado del mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, siempre que hayan transcurrido quince días después de aparecer inserto el mismo, para que la subasta y su anuncio tenga lugar en meses anteriores.

Gumiel de Hizán a 8 de junio de 1933.—El Alcalde, Pablo Pérez.

#### Alcaldía de Sotresgudo.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1933, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sotresgudo 2 de junio de 1933.—El Alcalde, Miguel Martín.

#### Alcaldía de Rublacedo de abajo.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Depositario y Recaudador de este Ayuntamiento, con el haber anual de 150 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, la que se anuncia a concurso por término de 15 días, contados desde el siguiente al que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante dicho plazo, en papel correspondiente, debiendo poner el agraciado las fianzas que la Corporación estime por conveniente; pasado dicho plazo se proveerá.

Rublacedo de abajo 7 de junio de 1933.—Por el Alcalde, Mateo González.

#### Juzgado municipal de Hinestrosa.

Hallándose vacante la Secretaría en propiedad de este Juzgado, por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia su provisión con arreglo a la ley Orgánica del Poder judicial y su Reglamento de 1871, por término de quince días.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Juzgado, dentro del término indicado y juntamente con los documentos que estimen oportunos.

Se hace constar que el Secretario percibirá los derechos de arancel.

Hinestrosa 6 de junio de 1933.—El Juez municipal, Esteban González.

#### Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

El Presidente de la Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta Plaza,

Hace saber: Que el día 28 del corriente mes, a las diez y treinta horas, tendrá lugar en el citado Hospital, ante los miembros de la citada Comisión, el concurso para la adquisición de artículos con destino al mencionado Establecimiento, expresándose en la adjunta relación las cantidades probables que se calculan necesarias para el abastecimiento durante el venidero mes de agosto, las cuales podrán ser variadas a juicio de la Superioridad y de las necesidades del servicio, con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación administrativa en el Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12).

El concurso se verificará ateniéndose a lo prevenido en la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (C. L. número 118), acomodándose a lo dispuesto por el Reglamento antes citado, ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el presente concurso serán las aprobadas y publicadas en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, número 230, de 28 de septiembre de 1932, los que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Comisión, establecida en las oficinas de la Intendencia Divisionaria (planta baja del edificio que ocupa la Sexta División) todos los días laborables desde las diez a las trece horas.

Las proposiciones deberán presentarse con sujeción al modelo que se acompaña y en pliego cerrado, siendo requisito indispensable para poder tomar parte en el concurso el cumplimiento de cuantas disposiciones se fijan en los pliegos citados en el párrafo anterior.

El importe de los anuncios, así como los gastos que produzca el acta pública del concurso serán pa-

gados a prorrato por los adjudicatarios.

#### Modelo de proposición.

Don ...., con domicilio en ...., calle .... número ...., pone en conocimiento de esa Comisión que enterado del anuncio publicado en ...., disponiendo la celebración de un concurso para la adquisición de artículos con destino al Hospital Militar de Burgos, para el mes de agosto del año actual, y examinados los pliegos de condiciones técnicas y legales por que se rige, el que suscribe se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, cuyo contenido acata en todo momento el que suscribe por lo que respecta a los artículos de que hago oferta, haciendo constar al propio tiempo que independientemente de las cantidades que se precisan para dicho Hospital dispongo sobre lo ofrecido de las que expreso a continuación, cuyos precios se entienden para mercancía en esta Plaza, siendo adjuntos los documentos que se exigen como requisito indispensable, los cuales relaciono a continuación.

#### Documentos que deben unirse

Cédula personal corriente o pasaporte de extranjería; alta o último recibo de la contribución industrial o de comercio, según comparezca el solicitante; resguardo de la Caja general de Depósitos o sus Sucursales de haber impuesto el 5 por 100 del importe de sus ofertas a disposición del Presidente de la Comisión para responder de su oferta, y sin que pueda afectar a ninguna otra; boletín, recibo o autorización que justifique el ingreso de la cuota obligatoria del retiro obrero en el mes anterior al de la oferta.

#### A los que les afecte

Poder notarial a favor del representante, en caso de no hacerlo directamente el interesado; certificación a que hace referencia el Decreto de 3 de diciembre de 1916 y la que previenen los Decretos de 12 de octubre de 1923 y 24 de diciembre de 1928; declaración relativa a los obreros a que hace referencia la condición segunda de las legales, y declaración que cita la misma condición referente al Decreto-ley de 6 de enero de 1929.

Cálculo de necesidades para las atenciones del mes de agosto.

Aceite vegetal, 300 kilos.  
Alcachofas, 5.  
Arroz, 40.  
Azúcar, 300.  
Bacalao, 35.  
Bizcochos, 50.  
Café, 65.  
Carbón de cok, 10 quintales métricos.  
Hulla, 50.  
Carbón vegetal, 15.  
Carne limpia de vaca, 950 kilos.  
Idem de ternera, 60.  
Cerveza, 400 medias botellas.

Cañac, 4 botellas.  
Champagne, 6.  
Chocolate, 2 kilos.  
Dulce, 22.  
Espinacas, 600.  
Fruta fresca, 750.  
Fruta seca, 150.  
Galletas, 40.  
Gallinas (número), 180.  
Garbanzos, 150 kilos.  
Guisantes frescos, 10.  
Hígado, 3.  
Hueso de vaca, 150.  
Huevos (número), 12.000.  
Jabón común, 300 kilos.  
Jamón gordo, 60.  
Jerez, 15 litros.  
Judías blancas, 100 kilos.  
Idem pintas o encarnadas, 65.  
Idem verdes, 10.  
Leche de vaca, 4.500 litros.  
Lejía líquida, 180.  
Idem «Fénix» en polvo, 180 kilos.  
Lentejas, 90.  
Leña, 30 quintales métricos.  
Lechugas, 5 kilos.  
Macarrones, 25.  
Manteca de cerdo, 20.  
Idem de vaca, 25.  
Merluza, 300.  
Mermelada, 8.  
Paña para sopa, 35.  
Pastas, 35.  
Pasteles, 60.  
Patatas, 1.500.  
Pimientos encarnados, 15.  
Queso manchego, 45.  
Idem fresco, 140.  
Rapollo, 10.  
Riñones de ternera, 5.  
Sémola, 4.  
Sesos, 15.  
Sidra natural, 10 litros.  
Tapioca, 4 kilos.  
Tocino, 130.  
Tomates, 200.  
Velas de esperma, 10.  
Vino tinto, 300 litros.  
Vino blanco, 15.  
Vino de Málaga, 15.  
Vino manzanilla, 15.  
Ceregumil, 5.  
Mostelle, 8.  
Burgos 8 de junio de 1933.—El Coronel-Presidente, Carrasco.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

#### IMPOSICIONES

En libreta al... 3'50 por 100.  
A seis meses al 4 por 100.  
A un año al... 4'50 por 100